

LAS DEMANDAS DEL REY DE NAVARRA: VOCABULARIO, DISCURSO E IDENTIDADES FISCALES (1300-1425)¹

THE DEMANDS OF THE KING OF NAVARRE: VOCABULARY, DISCOURSE AND TAX CODES (1300-1425)

ÍÑIGO MUGUETA MORENO
Universidad Pública de Navarra

Resumen: En este trabajo se pretende realizar un análisis del vocabulario manejado en la documentación relacionada con las demandas de impuestos del rey de Navarra durante todo el siglo XIV, con la finalidad de conocer la evolución de las estructuras fiscales del reino. Para ello se utilizarán los trabajos ya elaborados por la historiografía, prestando especial atención a las palabras precisas utilizadas en cada ocasión que se concedía o recaudaba un impuesto. En esta centuria se produjo un cambio cualitativo de la máxima importancia en el sistema fiscal navarro, y sus consecuencias trascienden el mero recuento de las crecientes cantidades recaudadas por la monarquía. Aquí pretendemos descubrir algunas de esas consecuencias, quizás las menos evidentes, pero que suponen un cambio profundo en las estructuras sociales y de poder del reino de Navarra. En especial, interesa conocer cómo se produce el tránsito desde la concesión y recaudación de impuestos que afectaban a un solo estamento social, hacia una fiscalidad general basada en el papel gestor de las comunidades locales o Concejos.

Palabras clave: fiscalidad; demanda; impuesto; Navarra; Edad Media; siglo XIV; vocabulario; identidades.

Abstract: This study sets out to analyse the vocabulary used in the documents related to the demands for taxes made by the Kings of Navarre throughout the 14th century, in order to study the evolution of the tax system of the kingdom. To do so, previous studies were consulted, paying particular attention to the exact words used on each occasion that a tax was granted or collected. A highly important qualitative change in the taxation system of Navarre took place in that century, and its consequences transcend a mere inventory of the increasing sums of money collected by the monarchy. We set out to reveal some of these consequences –perhaps the least obvious ones– that represent a major change in the social structures and the power of the monarchy in Navarre. In particular, it is of interest to see the transition from the granting and collecting of taxes that affected a single social class to general taxation based on the administrative role of the local municipal councils or *concejos* (villages that have autonomy within municipal councils).

Keywords: taxation; demands; tax; Navarre; Middle Ages; 14th century; vocabulary; identities.

¹ Abreviaturas utilizadas: AGN = Achivo General de Navarra; AMT = Archivo Municipal de Tudela. Este trabajo se enmarca dentro de las tareas del proyecto de investigación “De la Hacienda medieval a la Hacienda moderna: gasto y deuda pública en la Castilla de los siglos XV a XVI” (1420-1532), referencia: HAR2009-11108, dirigido por el profesor Juan Carretero Zamora y financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación.

SUMARIO

1. Introducción.– 2. El impuesto foral o decretado: *monedajes* y *pedidos*.– 2.1. Monedaje.– 2.2. Pedido.– 3. Las primeras demandas del siglo XIV: *subsidios* y *subvenciones*.– 3.1. Subsidios.– 3.2. Subvenciones.– 4. La negociación del impuesto: *recompensas*, *servicios* y *ayudas*.– 4.1. Servicio.– 4.2. Auxilio.– 4.3. Ayuda y ayuda graciosa.– 5. Un nuevo sistema fiscal: de las *ayudas* a los *cuarteles*.– 5.1. El sistema de ayudas por cuarteles.– 5.2. El impulso definitivo a la fiscalidad municipal.– 6. Conclusiones: del privilegio de clase al privilegio local, o el predominio del municipio en la construcción del Estado.– 7. Bibliografía citada.

1. INTRODUCCIÓN

Durante el siglo XIV los reyes de Navarra realizaron diferentes demandas o peticiones fiscales a las Cortes del reino, la institución interlocutora de los reyes en materias de gobierno². Hoy en día conocemos bien la secuencia de estas peticiones fiscales entre 1300 y 1400, gracias a los trabajos de diversos autores³. Los nombres de estas demandas fueron diversos: *subvenciones*, *auxilios/ayudas*, *subsidios*, *recompensas*, *servicios* o *pedidos*. Sin embargo, la elección de estas palabras no parece casual. Cada una de ellas esconde matices importantes (como el de su teórica voluntariedad), de modo que parece esencial volver sobre la documentación ya analizada por la historiografía para averiguar por qué se utilizó cada palabra en cada momento.

Aunque teóricamente las Cortes autorizaban la recaudación de impuestos en Navarra, la particularidad del territorio –en concreto su reducida extensión– hizo que hasta 1376 la administración real gestionase su recaudación normalmente de modo directo –por medio de sus funcionarios delegados– y otras veces por medio del recurso al arriendo. Esto es, en Navarra las demandas reales no dieron lugar a un desarrollo posterior de la fiscalidad municipal con el fin de satisfacerlas, al menos no fue así hasta 1377⁴. Las de-

² Por el momento falta una monografía que aborde en profundidad el análisis del papel de las Cortes en la política navarra, en especial desde su perspectiva fiscal. Se han avanzado ya, no obstante, algunos estudios que muestran el camino recorrido entre las primeras reuniones representativas y la posterior institucionalización de las Cortes como un órgano representativo con tres “brazos” o estamentos (nobleza, clero y buenas villas), interlocutor del rey en materia fiscal. L.J. Fortún, *Las Cortes y sus brazos*, p. 108-100; y J. Gallego Gallego, Á.J. Martín Duque, *Las Cortes de Navarra*, pp. 324-328.

³ J. Carrasco Pérez, *El impuesto del monedaje*, pp. 55-162; Í. Mugueta Moreno, *El dinero de los Evreux*; ídem, *Estrategias fiscales*, pp. 197-243; E. Ramírez Vaquero, *La irrupción de las imposiciones*, pp. 217-231; eadem, *Al rey lo que es del rey*, pp. 181-193; eadem, *Los resortes del poder*, pp. 431-447.

⁴ Sobre la fiscalidad municipal en Navarra ver J. Carrasco Pérez, *Fiscalidad y finanzas de las ciudades*, pp. 325-352; ídem, *Sobre la hacienda municipal de Tudela*, pp. 129-169; y E. Ramírez Vaquero, *Finanzas municipales*, pp. 413-432.

mandas del rey ponían en marcha un determinado sistema de recaudación gestionado por la propia administración real, y del que los municipios quedaban al margen. En definitiva, la del rey no era sólo demanda presentada a las Cortes, sino también impuesto (ya fuera recaudado de modo directo o indirecto). El nombre otorgado durante largos años a la *imposición* en las cuentas reales, *ayuda graciosa o imposición*, muestra a las claras cómo se conjugaban ambos aspectos: demanda (*ayuda graciosa*) e impuesto indirecto (*imposición*)⁵.

En el presente trabajo recorreremos las concesiones de impuestos hechas al rey de Navarra a lo largo del siglo XIV analizando el vocabulario fiscal utilizado en cada ocasión, con la pretensión de conocer la relación entre la evolución léxica y el desarrollo de las formas de negociación y recaudación de impuestos⁶. Entendemos que los matices conceptuales⁷ pueden ayudarnos a interpretar el conjunto de las demandas reales, para transitar desde escenarios donde los impuestos se amparaban en la existencia de leyes que los autorizaban (*monedaje, pedido*), hasta momentos en los que el impuesto lo era realmente (impuesto decretado)⁸, y además, se convertía de extraordinario en ordinario (del *subsidio* y el *auxilio*, al *cuartel*). Para ello realizaremos un barrido por la bibliografía existente (utilizando en especial el *Glosario Crítico de Fiscalidad Medieval*)⁹, así como por los libros de la tesorería del reino de Navarra, donde anualmente se anotaba la recaudación de estos impuestos/demandas.

Como se ha reiterado, el análisis se reducirá a aquellas palabras fiscales que suponen una demanda por parte del rey a las Cortes, y el ámbito cronológico al siglo XIV¹⁰. Así, nos fijaremos con especial atención en la utilización de las pa-

⁵ J. Carrasco Pérez, *Monarquía y fiscalidad indirecta*, pp. 9-41.

⁶ En este sentido el repaso al vocabulario fiscal navarro debe ser entendido como un elemento metodológico propio de nuestra demostración, y no como un objetivo de investigación.

⁷ Sobre la importancia de utilizar con precisión el léxico fiscal, ver J. Carretero Zamora, *La averiguación de la Corona de Castilla*, pp. 377-414.

⁸ Puede resultar interesante la perspectiva comparada de los trabajos realizados para el reino de Francia, que muestran un interesante caso de desarrollo fiscal y constituyen un modelo de interpretación que nos parece interesante desde nuestro escenario navarro. A. Rigaudière, *L'essor de la fiscalité royale*, pp. 323-391; J.Ph. Genet, *Le développement des monarchies d'Occident*, pp. 247-273. Una evolución similar, aunque con sus particularidades, se da en Aragón y Cataluña, M. Sánchez Martínez, *El naixement de la fiscalitat d'Estat*; Á. Sesma Muñoz, *Las transformaciones de la fiscalidad real*, pp. 233-291.

⁹ <http://www.imf.csic.es/web/esp/glosario-fiscalidad/glosario-fiscalidad.asp> [consulta: 18/10/2012].

¹⁰ El estudio se basa —en buena parte— en las informaciones extraídas de los libros de tesorería del reino de Navarra, que se conservan durante todo el siglo XIV hasta la fecha de 1419. A partir de ese momento los libros de tesorería desaparecen y además, cuando reaparecen entre 1431 y 1440, lo hacen con funciones diferenciadas. Por ello, extendemos el análisis al primer cuarto del siglo XV, que se corresponde con el reinado de Carlos III. Puntualmente se utilizarán fuentes posteriores siempre y cuando permitan abundar en la interpretación del periodo seleccionado.

labras latinas *auxilium* (ayuda), *subsidium* (subsidio), *inservium* (servicio), y *subventionis* (subvención), y en las romanceadas, *ayuda* (o *ayuda graciosa*), *cuartel*, *recompensa* y *pedido*. Extenderemos el análisis a otro tipo de palabras que, como *monedaje* o *maridaje*, fueron utilizadas quizás más en otros contextos que en el seno de la tesorería real navarra. El objetivo final es descubrir cómo el pago de los impuestos fue un elemento de diferenciación y cohesión social, frente al cual los estamentos privilegiados (en concreto las villas) siguieron estrategias diversas con la pretensión de marcar sus privilegios y las fronteras de su condición social.

El cambio en la gestión de las ayudas ocurrido en el año 1377 vino a modificar algunas de aquellas inercias sociales, que tendieron a paliar poco a poco las diferencias entre los diferentes grupos sociales (“estados”) para crear una única clase social frente al fisco: la de los contribuyentes o *naturales del reino*. Pretendemos analizar cómo esas inercias llevaron a un paulatino predominio del poder municipal, que aglutinó en buena medida las solidaridades e identidades sociales, aprovechando muchas veces los conflictos con “el otro” o con “los otros” para afirmar su propio espacio psicológico y de poder¹¹. Pagar o no pagar impuestos era una importante cuestión, que trascendía el ámbito de lo cuantitativo y ahondaba en aspectos cualitativos relacionados con las mentalidades, los afanes y las identidades de los hombres medievales. Podemos entender que el acto material de pagar cada impuesto se convertía así en un signo de identidad¹², que a veces se cumplimentaría con orgullo, y en cambio muchas otras con resignación e, incluso, vergüenza.

2. EL IMPUESTO FORAL O DECRETADO: *MONEDAJES Y PEDIDOS*

2.1. Monedaje

El monedaje es sin duda el subsidio más antiguo conocido en el reino de Navarra, derivado de la regalía de la acuñación monetaria¹³. El nombre de monedaje (del latín *monetaticum*), *monedagio* o *monetagio*, se otorgaba en

¹¹ Los trabajos de J.A. Jara Fuente se han convertido en obligada referencia a la hora de analizar la cuestión de las identidades urbanas. En ellos se puede observar cómo del conflicto salen reafirmadas algunas de estas identidades, J.A. Jara Fuente, *Consciencia, alteridad y percepción*, pp. 281-317; idem, *Percepción de sí*, pp. 75-92.

¹² En Navarra el estudio de los signos externos de identidad propuestos por los diferentes grupos de poder a lo largo de la historia ha sido realizado en la magnífica obra dirigida por el profesor Á.J. Martín Duque, *Signos de Identidad histórica para Navarra*.

¹³ Un reciente y exhaustivo estudio del monedaje en Navarra se debe a J. Carrasco Pérez, *El impuesto del monedaje*. Ver también Í. Mugueta Moreno, *El dinero de los Evreux*, pp. 417-459; Í. Mugueta Moreno, s.v. “Monedaje (Nav.)” y V. Baydal Sala, s.v. “Monedatge (Ar.)” en D. Menjot, M. Sánchez Martínez, P. Verdés Pijuan (coords.), *Glosario Crítico de Fiscalidad*.

Navarra al impuesto destinado a evitar la devaluación monetaria en las acuñaciones del rey. La acuñación era en efecto una regalía así contemplada en el Fuero General de Navarra, que daba lugar a la negociación entre el rey y el reino al comienzo de cada reinado para proceder a la emisión monetaria o al cobro de un impuesto que la costease o la sustituyese.

Se conoce la recaudación de al menos cinco monedajes en Navarra: uno solicitado por el rey Teobaldo II antes de 1265, otro por Luis X de Francia en 1307, un tercero por Juana II y Felipe III de Evreux en 1329-1330, un cuarto por Carlos II en 1350, y un quinto por Carlos III en 1390. En el siglo XIII parece que se intentó limitar la posibilidad de la acuñación monetaria a una vez por reinado, aunque finalmente se estableció un periodo de 10 años como tiempo obligado entre dos acuñaciones.

En especial, conocemos mejor las recaudaciones de 1329-1330 y de 1350, cuando los monedajes tasaron con 8 sueldos a los hogares o fuegos navarros considerados *puidentes*, y con cantidades proporcionalmente inferiores a quienes se consideraba *no puidientes*. Estas categorías se establecían en torno a la valoración de los bienes muebles e inmuebles de cada familia, aunque no se conoce el criterio ni la frontera entre los *puidentes* y los *no puidientes*¹⁴. El impuesto afectaba a todos los sectores sociales del reino a excepción de la nobleza, alta y baja. De hecho, en 1329 y 1330 varias localidades de la Ribera navarra alegaron una supuesta infanzonía colectiva que les eximió de su pago. Lo más interesante quizás fue la rebelión de la ciudad de Tudela frente a los reyes, argumentando que su privilegio no era de franquicia, sino bajonobiliario, es decir infanzón, derivado de unos hipotéticos –míticos en realidad–, “Fueros de Sobrarbe”, que les concederían la nobleza y por tanto la exención del monedaje.

No obstante, las cuentas reales no siempre dieron a este impuesto el tratamiento de “monedaje”, antes bien en 1329/1330 se habla de *auxilio facto regi*, como se comentará más adelante. La regalía de la moneda fue en todo caso argumento para las primeras peticiones fiscales que no afectaron por igual a todos los grupos sociales. Incluso cuando se solicitaba un monedaje el clero y las aljamas de judíos negociaban su contribución de modo separado. Los impuestos pagados por ambos recibían otros nombres, como *subvenciones* o *subsidios*, y los analizaremos también más adelante. Se puede afirmar, por tanto, que el monedaje afectó exclusivamente a labradores y burgueses del reino, puesto que los infanzones estaban exentos de su pago, y los clérigos y minorías religiosas negociaban sus contribuciones por separado.

¹⁴ La perspectiva comparada puede, quizás, aportar alguna luz al respecto. Las Cortes aragonesas de 1236 establecieron una tasa conocida de 7 sueldos para los hogares que poseyeran bienes muebles por valor de 70 sueldos V. Baydal Sala, s.v. “Monedatge (Ar.)” en D. Menjot, M. Sánchez Martínez, P. Verdés Pijuan (coords.), *Glosario Crítico de Fiscalidad Medieval*.

2.2. Pedido

El *pedido* o *pidido* (*petitio*)¹⁵, fue un impuesto directo decretado por el rey de Navarra en virtud de las disposiciones forales que le autorizaban a ello, y recaudado sobre sus labradores o pecheros de condición servil. El propio significado de la palabra parece aludir a una exigencia del rey, sin que medie la utilización de términos eufemísticos que traten de fingir una irreal voluntariedad del pago. Quien pagaba el *pedido* lo hacía porque le obligaba su condición social, y quien lo cobraba tenía derecho a hacerlo puesto que así le amparaba la legislación vigente.

En efecto, en el *Fuero General de Navarra* parecía encontrarse comprendida la posibilidad de que el rey realizase este tipo de demandas por medio de una justificación: en defensa del reino, a causa de una deuda del rey, o del matrimonio de un príncipe con derecho al trono¹⁶. En las ediciones más antiguas del *Fuero General* se menciona la obligación del rey de solicitar el *pedido* también a los collazos de señorío, aunque de ellos recaudaría sólo la mitad del *pedido* (la otra mitad sería para el señor).

Se han podido localizar tan sólo cinco impuestos de este tipo en Navarra, que eso sí, en general recibieron nombres diferentes, salvo el *pedido* o *pidido* de 1359 que se atuvo a la denominación precisa recogida en el *Fuero General de Navarra*. El primero de ellos fue solicitado para sufragar los costos de la boda de la infanta María, hija de Felipe III y Juana II de Navarra, con el rey Pedro IV de Aragón (1338). Aunque la documentación no habla de *pedido*, sino de *subsidio* impuesto a los labradores, no cabe duda de que el carácter de este impuesto fue el de un *pedido*¹⁷.

En 1352 se produjo una nueva contribución de los labradores del reino, de escaso rendimiento (1.828 libras)¹⁸, en este caso para subvencionar la construcción de las defensas de la bastida de Echarri-Aranaz (*ayuda facta*

¹⁵ Í. Mugueta Moreno, s.v. “Pedido (Nav.)” y A. Collantes de Terán, s.v. “Petitum (Cast.)” en D. Menjot, M. Sánchez Martínez, P. Verdés Píjuan (coords.), *Glosario Crítico de Fiscalidad Medieval*.

¹⁶ J. Utrilla Utrilla, *El Fuero General de Navarra*, 1987, T. II, p. 91; P. Ilarregui, S. Lapuerta, *Fuero General de Navarra*, p. 140; J. Utrilla Utrilla, *El Fuero General de Navarra*, 2003, p. 339. Dentro de las redacciones protosistemáticas del *Fuero General* existe referencia al “pedido” en los manuscritos de la serie B, aunque no en los de la serie A. El reflejo de los manuscritos de la serie B se plasma concretamente en los artículos 89 y 90: “De pedido que faze el rey a los villanos” y “En qué casos puede el rey echar pedido a los villanos solariegos quando echa pedido a sus coyllaços”. En los de la serie C, representados por los manuscritos editados por Ilarregui y Lapuerta, y por Utrilla (2003), se plasma en los artículos 3.19.11 y 3.4.8.

¹⁷ Í. Mugueta Moreno, *El dinero de los Evreux*, pp. 468-482.

¹⁸ E. Ramírez Vaquero, *Hacienda y poder en Navarra*, pp. 87-102. AGN, Comptos Registros, N. 68, f. 144v.

al seynnor rey por causa de la serrason de la dicta villa [d'Echarry] por los labradores del regno)¹⁹. No se han podido aportar más datos sobre su recaudación. El tercero de estos subsidios fue recaudado por Carlos II a partir de 1359²⁰. Se trató de un *pedido echado a los labradores del reino* para sufragar los gastos de la expedición armada que dirigiría el infante Luis a Normandía en ayuda de su hermano el rey Carlos II, enfrentado con el rey de Francia en aquel momento²¹. No se conocen las tasas de reparto de este pedido, tan sólo la recaudación final de 15.096 libras de dineros carlines prietos o 8.234 libras de dineros carlines blancos, y las cantidades concretas pagadas en algunas localidades de la merindad de la Ribera.

En 1365 se recaudó una *nueva ayuda echada* por Carlos II a los labradores del reino, consistente en el pago de 6.000 florines, a razón de 10 florines por “aldea”, *una con otra*²²; es decir, los oficiales reales estimaban en unos 600 los núcleos pecheros del reino, y cada uno de ellos se tasaba genéricamente en diez florines, aunque más tarde se realizaría una estimación acorde con la potencia fiscal de cada “aldea”. La última recaudación de este tipo fue la llamada *ayuda de los doblén et meaja*²³, que en 1371 recayó también sobre los labradores con una tasa fija por fuego de 2,5 dineros. Para entonces las *ayudas* que afectaban a todos los estamentos sociales ya eran habituales, de modo que estas demandas fueron cayendo en desuso.

Con respecto al pedido, y tras los datos señalados, varias son las reflexiones a realizar. En primer lugar, que la administración navarra dudó seriamente sobre los términos en los que se debía referir a este tipo de impuestos, y resolvió el problema de formas diferentes a lo largo de los años. Si bien el recurso al pedido aseguraba una recaudación sin contratiempos y sin necesidad de duras negociaciones políticas en las Cortes, sus rendimientos eran bajos. Por tanto los pedidos aportaban dinero rápido y quizás “fácil”, pero escaso. Con los datos que poseemos parece que progresivamente se tendió a denominar *ayuda* a todo tipo de impuestos, incluidos los que se imponían sobre el campesinado de realengo. Ya en 1365 se habló de *ayuda echada*, señalando con aquella expresión que la iniciativa fiscal correspondía a la monarquía. Sin

¹⁹ *Ibidem*, N. 65, f. 15v.

²⁰ *Ibidem*, 1ªS, N. 105, f. 71r. J. Zabalo, *La administración*, p. 198; E. Ramírez Vaquero, *La irrupción de las imposiciones*, p. 228.

²¹ Sobre este pedido la profesora Ramírez Vaquero señala que “no se plantea una petición a las Cortes, sino una exigencia (*pedido echado*) a los campesinos de realengo”, E. Ramírez Vaquero, *La irrupción de las imposiciones*, p. 6.

²² AGN, Comptos Registros, 1ªS, N. 113, f. 20r.

²³ “De otra recepta de ayuda fecha al seynnor rey por todo el pueblo de su regno por la cuytión et sostenimiento d’aqueill, de las primicias et doblén dineros et mealla que deuen los lavradores del dicto regno por cada peón”, AGN, Comptos Registros, 1ªS, N. 140, f. 23r.

embargo en 1371 la *ayuda de los doblén et meaja* era ya una *ayuda fecha*, asimilada desde un punto de vista léxico al conjunto de demandas que sí debían pasar por las Cortes. Quizás el final lógico de este proceso era la supresión de los *pedidos*, algo que interesaría tanto a los concejos de labradores como a la monarquía: aunque seguirían pagando las *ayudas* generales y *cuarteles*, los primeros eludían el pago de un impuesto que los diferenciaba negativamente con respecto a los grupos privilegiados (nobleza, clero y buenas villas), mientras la corona prefería, lógicamente, recaudar impuestos generales sobre todos los grupos sociales mucho más fáciles de gestionar y más cuantiosos.

3. LAS PRIMERAS DEMANDAS DEL SIGLO XIV: *SUBSIDIOS* Y *SUBVENCIONES*

3.1. *Subsidios*

El término *subsidio* (o en latín *subsidium/-ii*)²⁴ se utilizó de manera genérica para referirse al impuesto directo, aunque su acepción más interesante quizás es la relacionada con la recaudación de la demanda del rey Felipe III en 1338 para costear los gastos del matrimonio de la infanta navarra María, con el rey Pedro IV de Aragón²⁵. Este impuesto responde al clásico concepto del ya citado *pedido*. No obstante, la denominación que se utilizó en aquel momento puntual fue la de *subsidio*. El impuesto recaudado bajo esta rúbrica consistió en el pago de una tasa fija de 10 sueldos de dineros sanchetes por fuego (es de suponer que con una división entre fuegos *puerios* y *no puerios*), pagadera en tres plazos anuales (de 1338 a 1340).

En esa misma fecha también adquirió el carácter de *subsidio* (*subsidio imposito*) la entrega de 5.000 libras por parte de las aljamas judías, y de 550 libras por las mudéjares²⁶. Es significativo que mientras las comunidades campesinas, judías y musulmanas se enfrentaban al pago de este *subsidio impuesto*, las buenas villas del reino (con representación en las Cortes), negociaron un mucho más liviano *servicio concedido al rey*. El *subsidio* de los

²⁴ Ver Í. Mugueta Moreno, s.v. “Ayuda subsidio”, “Subsidio/clero”, “Subsidio/judíos” y M. Hébert, s.v. “Subside” en D. Menjot, M. Sánchez Martínez, P. Verdés Pijuan (coords.), *Glosario Crítico de Fiscalidad Medieval*. M. Hébert señala que el *subsidio* se convierte en la “crystallisation d’un mécanisme formel d’expression du consentement”.

²⁵ Sobre estas cuestiones ver Í. Mugueta Moreno, *El dinero de los Evreux*, p. 468 y ss.

²⁶ Entre los judíos, la aljama de Tudela pagó 2.170 libras, la de Estella, 785 libras, la de Funes, 366 libras, la de Viana, 890 libras, las de Pamplona y Moreal, 785 libras, y la de Cascante, 10 libras. Entre los mudéjares, las comunidades que más contribuyen a este *subsidio* son, por este orden, las de Tudela (200 libras), Ablitas (100 libras), Cascante (70 libras), Cortes, Montegudo y Valtierra (con 50 libras cada una). Í. Mugueta Moreno, *El dinero de los Evreux*, p. 473.

labradores aportó a la corona finalmente 11.610 libras. La recaudación fue realizada por banqueros destacados de cada una de las merindades navarras y custodiada por el banquero judío Ezmel de Ablitas.

Posteriormente, el clero navarro pagó en 1351 y en el bienio 1364-1365, sendos *subsídios de la clerecía*, negociados con cada uno de los grandes preladados del reino. El primero de ellos parece similar a la *subvención* entregada en 1329 por el clero ante la petición del rey Felipe III de recaudar un impuesto para proceder a la acuñación monetaria, aunque en este caso tomó el nombre de *subsidio*. El abad del monasterio de Montearagón, por ejemplo, reclamó en 1351 un reparto diferente del que se había producido en la *subvención* de 1329, debido al descenso del número de clérigos navarros bajo su tutela, lo que en efecto, nos permite poner en relación ambos impuestos. En cualquier caso, la gestión y el reparto de las cantidades demandadas por el rey al clero nos son desconocidos.

Finalmente cabe señalar la importancia que en este caso adquiere el vocabulario fiscal en Navarra: por un lado las comunidades campesinas, judías y musulmanas se enfrentaron en 1338 al pago de este *subsidio impuesto*, en el que el rey mostraba su derecho y su poder de imposición; por otro, las buenas villas del reino negociaron un *servicio concedido* al rey, que no sólo certificaba la voluntariedad de la entrega por medio de la aceptación de la iniciativa de las villas (el servicio era *concedido* por ellas al rey), sino que les permitía eludir una mayor presión fiscal.

3.2. Subvenciones

Recibieron el nombre de *subvención* las primeras demandas fiscales del siglo XIV en Navarra (*subventio-subventionis*)²⁷, dirigidas a las aljamas judías y al clero. Aunque la *subvención* parece aludir al pago de una cantidad para ayudar a sufragar un gasto (como ocurrió en 1305 con el matrimonio del príncipe heredero), lo cierto es que el nombre parece adquirir un tinte eufemístico, puesto que las aljamas hebreas y mudéjares no disponían de capacidad de resistencia frente a la fiscalidad real. De hecho, las *subvenciones* de los judíos del reino en las primeras décadas del siglo XIV fueron bastante onerosas para las comunidades hebreas, y su carácter no era en absoluto voluntario²⁸.

²⁷ Ver Í. Mugueta Moreno, s.v. “Subvención/clero” y “Subvención/judíos” en D. Menjot, M. Sánchez Martínez, P. Verdés Pijuan (coords.), *Glosario Crítico de Fiscalidad Medieval*.

²⁸ Sobre las demandas dirigidas a los judíos por los reyes navarros ver F. Miranda García, *El precio de la fé*, pp. 51-65.

Aunque también recibió el nombre de *maridaje* (*subventionē facta domno regi ratione maritagii sui*) la demanda que en 1305 –con ocasión del matrimonio del rey Luis el Hutín– recayó sobre las aljamas judías recibió el nombre de *subvención* en los libros de cuentas. Fue otorgada por las aljamas de judíos del reino, y consistió en el pago global de 12.000 libras de sanchetes, repartidas en el interior de las aljamas hebreas de modo desconocido²⁹. Existen algunos datos orientativos sobre la recaudación: en 1305 la aljama de Pamplona pagó 600 libras, la de Tudela 2.000 libras (de las 4.000 que debía pagar en total), la de Estella 3.267 libras, y la de Monreal 679 libras.

Al año siguiente (1306) los judíos se vieron obligados al pago de una nueva *subvención* de 30.000 libras, en tres plazos. La dureza de estas demandas fiscales se puede comprobar en los atrasos arrastrados durante años, pues en 1313 las aljamas aún seguían pagando las subvenciones de las 12.000 y 30.000 libras. Pero el advenimiento al trono de Felipe V de Francia y II de Navarra (1318) aún trajo más peticiones para los judíos navarros, en este caso una nueva aportación de 15.000 libras en otros tres plazos. Eso sí, el siguiente impuesto que pagaron las aljamas judías fue el monedaje de 1329, negociado al margen del resto de los estamentos navarros como una nueva *subvención*, aunque esta vez de cuantía más reducida: 1.600 libras para las aljamas de Estella y Funes, y 4.000 libras para la de Tudela³⁰.

La presión fiscal a que sometieron los últimos Capeto a las comunidades hebreas navarras se redujo drásticamente desde la llegada de la dinastía Evreux al trono (1329). El ataque a las juderías de la merindad de Estella de 1328 y su consecuente descalabro demográfico y económico, obligó a los reyes a rebajar sus demandas fiscales sobre los judíos navarros. Cuando en 1338 se retomaron las peticiones sobre las aljamas hebreas, las solicitudes de los monarcas dejaron ya de llevar el nombre de *subvención* y pasaron a denominarse *subsídios*, acaso para desterrar del vocabulario fiscal el concepto que había atacado duramente las economías hebreas durante las dos primeras décadas del siglo XIV.

Por su parte, la clerecía navarra respondió a las demandas de la corona con entregas denominadas subvenciones (*subventionē facta regi per prelatos Navarre*) en 1305 –con motivo del monedaje solicitado por Luis X de Francia–, y en 1329 –con motivo del nuevo monedaje reclamado por los reyes Felipe III y Juana II. De la primera de ellas sólo conocemos la cantidad

²⁹ J. Carrasco Pérez, E. Ramírez Vaquero, F. Miranda García, *Los judíos del reino de Navarra*, n. 154 y n. 160. J. Carrasco Pérez, Í. Mugueta Moreno, *Registros de la Casa de Francia*, p. 119.

³⁰ Í. Mugueta Moreno, *El dinero de los Evreux*, pp. 489-492.

total negociada para toda la clerecía del reino: 4.000 libras de sanchetes³¹. En 1329 la cifra total a entregar por los prelados navarros fue de 3.000 libras de sanchetes, 2.224 por parte del obispo de Pamplona, 250 libras por el obispo de Tarazona, 100 libras por el obispo de Bayona, 66 libras por el obispo de Calahorra, 160 libras por el prior de la Orden de San Juan de Jerusalén, y 220 libras por parte del abad del monasterio de Montearagón³².

Lo más llamativo de las subvenciones es que durante medio siglo mantuvieron un sistema de demandas separadas para cada estamento social. Cuando se producía una petición del monarca, ya fuera con un motivo u otro (*monedaje* o *pedido*), los impuestos pagados por las minorías religiosas, el clero, las villas y los labradores del reino podían ser concedidos, calculados, negociados y recaudados de forma separada. De hecho, *subsidios* y *subvenciones* son la prueba de la existencia de una fiscalidad “estamental” propia: la del clero y la de los judíos. Obviamente mucho más liviana y menos cuantiosa la primera que la segunda.

4. LA NEGOCIACIÓN DEL IMPUESTO: *RECOMPENSAS, SERVICIOS Y AYUDAS*

4.1. Servicio

Sólo hemos encontrado dos referencias al pago de un *servicio* durante el siglo XIV³³. El primero de ellos en 1330, con motivo del nacimiento del primogénito de los reyes, y el segundo en 1338, con motivo de la citada boda de la infanta navarra María con Pedro IV de Aragón³⁴. El primero fue escaso, y fue entregado al parecer de modo voluntario por los burgos de San Cernin y San Nicolás de Pamplona, quizás los más afectos a la corona. Su rendimiento no fue elevado (324 libras), pero la utilización de la novedosa palabra *servicio* introduce un importante matiz de voluntariedad en el vocabulario fiscal. De hecho, este subsidio no se concede al rey, sino a la reina, por el nacimiento de su primer hijo (*De inservis dactis domne regine in nativitate domni Ludovici*).

Pero sin duda el más interesante de los dos servicios fue el de 1338. Se trató de una entrega de 2.500 libras otorgada por las buenas villas del reino de Navarra a los reyes Felipe III y Juana II en 1338, para costear los gastos del

³¹ J. Carrasco Pérez, Í. Mugueta Moreno, *Registros de la Casa de Francia*, p. 119.

³² Í. Mugueta Moreno, *El dinero de los Evreux*, pp. 506-508.

³³ Ver Í. Mugueta Moreno, s.v., “Servicio (Nav.)”, en D. Menjot, M. Sánchez Martínez, P. Verdés Pijuan (coords.), *Glosario Crítico de Fiscalidad Medieval*.

³⁴ Ambos impuestos fueron analizados en Í. Mugueta Moreno, *El dinero de los Evreux*, pp. 460-461 y 468-481.

matrimonio de la infanta María con Pedro IV de Aragón. El estamento franco, representado en las Cortes, no se creyó obligado a responder en un principio a la demanda regia (denominada *subsidio*), ya que el concepto aludido (matrimonio de una hija) se refiere en realidad a una típica ayuda feudal (del tipo del *pedido*) a cuyo pago sólo estaban obligados los campesinos dependientes del rey. En consecuencia, las buenas villas negociaron separadamente un *servicio* alternativo de escasa cuantía (2.500 libras, entre todas ellas).

Conviene insistir que la documentación navarra señala marcadas diferencias cualitativas entre las aportaciones de cada sector social. En primer lugar, en el libro del tesorero se relacionan los pagos de las buenas villas, bajo el título de *servicio* (*inservium-ii*) concedido al rey. Seguidamente los *subsidios impuestos* (*subsidio imposito*) a los concejos de labradores, y a las aljamas de judíos y de mudéjares. Obsérvese la importante diferencia entre la titulación de ambas entregas: *subsidio* y *servicio*. En el caso de las buenas villas, se trata de un *servicio* que ellas conceden al rey por voluntad propia. En cambio, tanto para los labradores del reino como para los judíos y musulmanes se trata un *subsidio impuesto*.

Por tanto, la resistencia de las buenas villas del reino al impuesto resultó eficaz. El estamento burgués no se encontró obligado al pago de un *pedido*, lo que permitió la negociación de unas cantidades muy modestas. Hay que tener en cuenta además que, entre las buenas villas, por su buena relación con la corona, los burgos de San Cernin y San Nicolás se anticiparon voluntariamente a la negociación –como hicieran en el servicio anterior– con una aportación nada desdeñable (de 700 libras). Así, el grueso de las buenas villas salió cuantitativamente muy bien parado en la negociación, aunque también cualitativamente, al dejar marcado el carácter voluntario de su aportación fiscal en un supuesto como el que se planteaba en aquella ocasión.

4.2. Auxilio

Las dos demandas dirigidas a las Cortes en 1329 y 1330 en el contexto de la acuñación (o no acuñación) de moneda, fueron conocidas como *auxilios*, y se recaudaron por medio de dos impuestos directos de cuota (8 sueldos por fuego). El segundo de ellos (1330), en rigor, se puede considerar como un *monedaje*, y ya ha sido analizado en el capítulo correspondiente a este impuesto. Es significativa la utilización de la palabra *auxilium* (de gran peso en el mundo feudal) para uno de los presupuestos más antiguos (contenidos en la legislación foral o “aforados”), que autorizaban la recaudación de un impuesto general al rey³⁵.

³⁵ Í. Mugueta Moreno, *El dinero de los Evreux*, pp. 417 y ss.; Í. Mugueta Moreno, s.v. “Auxilium (Nav.)” en D. Menjot, M. Sánchez Martínez, P. Verdés Pijuan (coords.), *Glosario Crítico de Fiscalidad Medieval*; J. Carrasco Pérez, *El impuesto del monedaje*, pp. 79-106.

4.3. Ayuda y ayuda graciosa

La palabra ayuda hace referencia a las demandas fiscales dirigidas por el rey de Navarra a las Cortes, ya correspondiesen más tarde recaudaciones directas o indirectas³⁶. En general, desde 1366 se tendió a denominar como *ayuda graciosa* a la *imposición* indirecta³⁷, mientras los impuestos directos que sucedían a las demandas eran conocidos simplemente como *ayudas*, especificando la cuantía global demandada por el rey (por ejemplo, *ayuda de los 40.000 florines*). Su utilización tiene vigencia especialmente en la segunda mitad del siglo XIV y en el siglo XV, aunque durante esta última centuria irá siendo sustituida por la expresión *cuartel*, que en origen suponía una cuarta parte de una ayuda anual de 40.000 florines (es decir, un pago trimestral de 10.000 florines).

Las primeras ocasiones en que se habla de ayudas en Navarra se han podido registrar en el reinado de Carlos II, es decir, en la segunda mitad del siglo XIV. Antes cabe destacar la utilización de la palabra *auxilio*, como traducción latina, en 1329 y 1330, para referirse a los ya analizados subsidios recaudados por Felipe III conocidos por la historiografía como monedaje.

La primera *ayuda* recaudada en Navarra se ha fechado en ocasiones en 1355, cuando Carlos II consiguió la promesa de entrega de 30.000 libras por parte de las Cortes para financiar sus campañas militares en Francia, de las que al parecer se recaudaron 26.950 libras. No obstante, la historiografía moderna considera que en esta ocasión se trató más bien de un “préstamo”

³⁶ Ver Í. Mugueta Moreno, s.v., “Ayuda/subsidio” y J.F. Lassalmonie, s.v. “Aides” en D. Menjot, M. Sánchez Martínez, P. Verdés Pijuan (coords.), *Glosario Crítico de Fiscalidad Medieval*. En Francia la palabra *ayuda* se refiere de manera específica al impuesto indirecto sobre el consumo, mientras en Navarra su significado es ambivalente, tanto para la recaudación de impuestos directos como indirectos.

³⁷ Los libros de tesorería se refieren de manera reiterada a la *imposición* como “Ayuda graciosa” o como “Ayuda graciosa o imposición” o “Ayuda graciosa dicha imposición”, entre los años 1362 (la primera *imposición*) y 1378, es decir, en la primera fase de recaudación de la *imposición*. AGN, Comptos Registros, N. 105, f. 42v (1362); N. 140, f. 18v (1371); N. 148, f. 22r (1373); N. 153, f. 19v (1375); N. 156, f. 16v (1376); N. 159, f. 15v (1377) y N. 161, f. 12v (1378). Resulta interesante comprobar que las ayudas “directas” no reciben el adjetivo de “graciosas”, con la excepción de la ayuda de 1358 (AGN, Comptos Registros, N. 86, f. 39r), es decir, antes de que se pusiera en marcha la recaudación de la primera *imposición*. Quizás esta insistencia en denominar “ayuda graciosa” a la *imposición* pueda responder a una exigencia de las Cortes navarras, destinada a señalar la voluntariedad del pago de la *imposición*, y al intento de mantener en las Cortes la facultad de derogar el impuesto, como de hecho ocurrió en 1379. Cuando se retomó el cobro de la *imposición* en 1382 este impuesto perdió su antigua denominación y pasó a conocerse “tributo de la *imposición*”, con lo cual cambió la denominación, el modo de gestión (arrendamiento) y la consideración de la obligatoriedad del pago y de la capacidad de negociación del mismo, Í. Mugueta, *Estrategias fiscales*, pp. 254-255.

concedido al rey por todos los estamentos del reino³⁸. Por ello, se estima con más rigor que la primera ayuda graciosa concedida por la totalidad del reino y pagada por los tres estamentos, fue la de 1358, con un valor de 30.000 libras (calculadas para que fueran pagadas a razón de diez sueldos por fuego)³⁹.

La siguiente ayuda graciosa se concedió en 1362 (con motivo de la guerra con Aragón), y consistió en el pago de diez florines por fuego; en 1363 se prometió otra más de 15 sueldos por fuego, pagaderos entre abril y Julio; en 1364 una más de 6.000 florines mensuales (46.800 libras al año), para costear los gastos de la guerra de Aragón y de la liberación del infante Luis, apresado en la misma campaña. A partir de este momento las ayudas se solicitaron con una periodicidad anual, incluso llegando a solicitar más de una ayuda por año.

La importancia de estas ayudas radica –en primer lugar– en que con ellas el rey Carlos II venció definitivamente la resistencia de las Cortes a la concesión de impuestos extraordinarios. Sin embargo, los esquemas mentales del reino con respecto a la fiscalidad siguieron funcionando durante algún tiempo. El segundo punto a destacar en la puesta en marcha de las ayudas es que la misma utilización de la palabra *ayuda* se generalizó, y sirvió –poco a poco– para designar todas las demandas del rey, ya fueran dirigidas al clero, como en 1352⁴⁰, a los judíos, como en 1377⁴¹, a los concejos de labradores de la merindad de las Montañas, como en 1354⁴², o a todos los estamentos del reino, como en las diversas ocasiones en que se otorgó una ayuda de estas características⁴³. Por tanto, la palabra *ayuda* sirvió, al menos, para eliminar las diferencias léxicas en las demandas de los reyes. A partir de entonces ya no hubo dudas a la hora de hablar de subsidios, subvenciones o auxilios, pues la palabra *ayuda* se constituyó en aglutinante de todas las demandas del rey. A su favor tenía el hecho de presentar el impuesto como una entrega voluntaria donde los distintos estamentos sociales tomaban la iniciativa fiscal. Ellos ayudaban al rey de manera graciosa (*graciosament*), como se señala en muchos casos⁴⁴.

Más complejo fue eliminar la práctica fiscal tradicional de recaudaciones separadas por estamentos. Hasta 1377 fue necesario especificar en las

³⁸ E. Ramírez Vaquero, *La irrupción de las imposiciones*, pp. 217-231.

³⁹ AGN, Comptos Registros, N. 86, f. 39r.

⁴⁰ *Ibidem*, N. 68, f. 39r.

⁴¹ *Ibidem*, N. 159, f. 16v.

⁴² *Ibidem*, N. 75, f. 37r.

⁴³ E. Ramírez Vaquero, *La irrupción de las imposiciones*, pp. 217-231.

⁴⁴ “Concordadament, en voz et en nombre de todo el pueblo del regno, graciosament en ayuda et sostenimiento de las dictas messiones et gages, han dado et otorgado al dicto senyor rey 20.000 libras” (AGN, Comptos Registros, N. 151, f. 29r).

demandas regias sobre quién recaía el impuesto (prelados, clérigos, nobles, hidalgos, hombres de las buenas villas, y labradores)⁴⁵, aunque desde entonces se procedió a una reforma del sistema fiscal que vino a tasar cada localidad con una cantidad, en la que –en principio– estaba englobado el pago de la ayuda por parte de todos los grupos sociales. Aunque no fue la norma utilizada para todas las ayudas, la recaudación de 1364-1365⁴⁶ nos muestra cómo la negociación, reparto y recaudación se realizó de forma separada por parte de cada uno de los estamentos del reino. Los prelados negociaron el pago de 1.000 florines por mes; los ricoshombres e hidalgos, 1.000 florines por mes; los ruanos (o francos), 2.500 florines por mes; y finalmente los labradores, 1.500 florines por mes, que sumarían 72.000 florines en los dos años que duraría el impuesto. Los recaudadores fueron diferentes en cada caso, uno por obispado, un recaudador para todos los nobles, y diferentes recaudadores en distritos que englobaban las buenas villas y los concejos de labradores⁴⁷.

Pero una recaudación tan compartimentada no fue habitual, en especial porque el impuesto directo de 1364-1355 no fue de cuota, sino de reparto (de cantidades variadas en función de los estamentos). Cuando el impuesto señaló una cuota fija a pagar por los contribuyentes, como en 1368, 1369 o 1371 (4 florines por fuego)⁴⁸, los recaudadores percibían la cuota de todos los estamentos sociales indistintamente, aunque eso sí, especificando en sus cuentas la condición social del contribuyente⁴⁹.

En este sentido, quizás en 1377 podemos observar la diferencia entre las ayudas cobradas hasta entonces, y las que se habrían de cobrar a partir de ese momento. Ese año se solicitaron dos ayudas, una de 10.000 libras, en febrero, para subvencionar el viaje a Francia del infante don Carlos (futuro Carlos III), y otra de 30.000 libras, pagaderas en dos años (1377 y 1378)⁵⁰. Se conserva la recaudación de ambas ayudas en la merindad de Estella, pero

⁴⁵ Se puede ver la lista de impuestos recaudados durante el reinado de Carlos II con los estamentos afectados por cada uno de ellos en E. Ramírez Vaquero, *La irrupción de las imposiciones*, pp. 217-231.

⁴⁶ P. Azcárate Aguilar-Amat, *Un ejemplo de contribución extraordinaria*, pp. 13-35.

⁴⁷ AGN, Comptos Registros, N. 111, ff. 14v-16v; N. 113, ff. 15v-19v.

⁴⁸ AGN, Comptos Registros, N. 127, f. 184r (1378); N. 140, f. 21r (1379); N. 140, f. 19v (1371).

⁴⁹ Conservamos las cuentas de la recaudación de la ayuda de los cuatro florines por fuego en 1368 en la merindad de Sangüesa y villa de Olite, realizada por Pere de Casaver (AGN, Comptos Registros, N. 127, ff. 184-221). El mismo recaudador recorría toda la merindad anotando los nombres de los fuegos de francos, hidalgos o labradores. Por ejemplo, la villa de Lumbier contaba con 83 fuegos de francos y 31 fuegos de hidalgos, y la villa de Tiebas con 12 fuegos de francos y 2 de hidalgos. Este documento aún no ha sido estudiado en profundidad.

⁵⁰ AGN, Comptos Registros, N. 159, f. 15v.

con marcadas diferencias. En la primera de ellas se dividieron las cuentas en tres partes: las entregas de los hidalgos (ff. 87r-v), las de las buenas villas (f. 92r), y las de los labradores (ff. 92v y ss.)⁵¹, que pagaban –todos ellos– una tasa fija por fuego de 20 sueldos. En la segunda ayuda las cuentas consignaban simplemente una cantidad para cada localidad (*tacxados a cada villa, villero et aldea quanto deven pagar, cada unos en los logares do moran*)⁵², sin especificación de clases sociales. En el siguiente capítulo analizaremos el porqué de este cambio.

5. UN NUEVO SISTEMA FISCAL: DE LAS AYUDAS A LOS CUARTELES

5.1. El sistema de ayudas por cuarteles

El término *cuartel* (*quarter* o *quarteron*)⁵³ comenzó a sustituir –a partir de 1377–, a la palabra *ayuda*, para designar a las demandas del rey de Navarra satisfechas por medio de impuestos directos concedidos por las Cortes. La palabra *cuartel* se refería por tanto a la demanda del rey, ya que en un principio (1377) la corona otorgó libertad a los concejos para elegir el modo de recaudación del impuesto:

esta ayuda no se aya a tacxar por manera de fuegos, mas quere-mos et nos plaze que cada villa, villero et aldea de nuestro regno que porá pagar aqueilla quantía que lis será tacxado puedan poner inoposición sobre pan, vino, carne, pescado o de otras cosas o de emolumentos comunes⁵⁴.

En origen, un cuartel fue una cuarta parte de una ayuda anual de 40.000 florines (es decir, un cuartel equivale a 10.000 florines). Sin embargo, pronto la concesión de 40.000 florines anuales quedó desfasada, y el rey pasó a solicitar más de cuatro cuarteles por año. En el siglo XV la palabra *cuartel* (*cuarteles*) se impuso sin reservas sobre la utilización de palabra *ayuda*, y junto a las *alcabalas* pasó a constituir el sistema de demandas/impuestos que el rey solicitaba a las Cortes habitualmente (*cuarteles* y *alcabalas*).

⁵¹ AGN, Comptos Registros, N. 159, ff. 86 y ss.

⁵² AGN, Comptos Registros, N. 159, ff. 74r y ss.

⁵³ Ver Í. Mugueta Moreno, s.v. “Cuartel (Nav.)” en D. Menjot, M. Sánchez Martínez, P. Verdés Pijuan (coords.), *Glosario Crítico de Fiscalidad Medieval*.

⁵⁴ J. Carrasco Pérez, *La población del reino*, p. 99; E. Ramírez Vaquero, *Valoración de la carga fiscal*, pp. 1283-1302 (AGN, Comptos Registros, N. 159, f. 74r).

Como se ha visto, el cobro “masivo” de *ayudas* comenzó en Navarra con el advenimiento al trono de Carlos II (1349-1387). Con la consolidación de las *ayudas* (siempre impuestos directos que tasaban la renta de cada “fuego”), se fue desarrollando de forma paralela un nuevo sistema de gestión de los impuestos basado en los denominados *cuarteles*. Se ha situado la frontera entre la tasación fiscal del reino por el sistema de “fuegos” y por el sistema de cuarteles en el año 1377. Hasta entonces, el sistema de tasación podía ser de cuota, aunque la mayor parte de las veces mezclaba técnicas de reparto y técnicas de cuota. Es decir, los oficiales reales realizan un censo de la población en todas las localidades navarras y multiplican el número de “fuegos” u hogares por una tasa fija: así se fijaba la cantidad que cada población debía pagar al rey. Los diez mil florines de cada cuartel se repartían entre las unidades contributivas (es decir, las villas al sur del reino, y los valles al norte), según el último libro de fuegos (realizado en 1376). A partir de esa tasación original ya no se revisaron los repartos, sino que se adecuaron las cantidades a pagar por cada comunidad urbana o campesina por medio de las remisiones, cuando la presión fiscal resulta excesivamente onerosa para alguna de ellas. En poco tiempo las tasaciones de 1377 quedaron obsoletas, aunque no se produjo una nueva actualización de las tasas de los cuarteles hasta 1427-1428, cuando se confeccionó un nuevo libro de fuegos⁵⁵.

Peio Monteano señaló hace algún tiempo que *si la Corona utiliza el fuego fiscal como elemento de tasación, las comunidades rurales lo usan como elemento de distribución, pues establecen la tasa de cada unidad contributiva entre cada uno de los fuegos siguiendo técnicas de reparto*⁵⁶. Sin embargo, más tarde no aporta datos que confirmen un posible reparto fiscal en el seno de las villas o comunidades rurales basado en la tasación realizada por la corona. Más ajustado parece el análisis de Eloísa Ramírez, quien señala que el cambio se produce cuando *empezó a primar la idea del cálculo de lo que se quería recaudar y cómo había de ser dividido, por más que el trasfondo demográfico permanezca en la trastienda*⁵⁷.

En efecto, como se ha podido comprobar en el texto que abre este capítulo, en 1377 la corona especificó que la recaudación de la ayuda no tendría por qué hacerse por medio del sistema de fuegos, sino –aconsejaba– por medio del recurso al impuesto indirecto, apuntando concretamente a la imposición del pan, del vino, de la carne y del pescado.

⁵⁵ P. Monteano Sorbet, *Los navarros ante el hambre*, pp. 282-294.

⁵⁶ *Ibidem*, p. 288.

⁵⁷ E. Ramírez Vaquero, *Valoración de la carga fiscal*, p. 1292.

Por otro lado, si a comienzos de su reinado Carlos III solicitaba ayudas que rondaban o superaban moderadamente los 40.000 florines, a partir de 1393 sus peticiones pasaron a desbordar con creces dicha cantidad. En aquel año le fue concedida al rey una ayuda de 85.000 libras, mientras estaba aún vigente el cobro de otra ayuda de 30.000 libras para la dote de una de sus hijas. Esto produjo la superposición de unos *cuarteles* a otros, y que en algunos momentos Carlos III estuviera percibiendo dos y tres *ayudas* a un mismo tiempo. Por tanto, la idea de los cuatro cuarteles de 10.000 florines pasó a ser insostenible en el siglo XV, aunque se mantuvo la cantidad de 10.000 florines para el *cuartel*. Como señala Eloísa Ramírez, esta superposición resultaba de muy difícil gestión, lo que produjo en lo sucesivo cambios importantes, como la recaudación directa de *cuarteles* –y no de *ayudas* (1406)– o la creación de un recaudador o *recibidor general de las ayudas*, vinculado al parecer a la cámara de los dineros del rey, y no al tesorero del reino⁵⁸.

Una importante consecuencia de este cambio es la eliminación en las cuentas reales de la referencia a los grupos sociales que estaban obligados al pago del impuesto. En efecto, en 1377 se registra la última referencia a quienes pagaban las ayudas, a saber *clérigos, hidalgos, buenas villas y labradores*, mientras las referencias siguientes al pago y la concesión de impuestos al rey apuntan a *nuestros súbditos y naturales del reino*⁵⁹. En las cartas de comisión entregadas a los recaudadores desde 1377, el rey Carlos II afirmaba que los navarros pagaban impuestos *como buenos súbditos y naturales*, señalando implícitamente que el pago de impuestos era una condición inexcusable para un buen súbdito y natural del reino⁶⁰.

Eloísa Ramírez considera que en esta fecha estaba ya consolidada la idea de que correspondía pagar las ayudas a todos aquellos *súbditos y naturales*, y que esa idea generalizada sería la causa por la cual habría desaparecido del lenguaje fiscal la alusión a los grupos de contribuyentes⁶¹. Aunque en

⁵⁸ *Ibidem*, pp. 1291-1294.

⁵⁹ Las fórmulas que se utilizan para denominar al conjunto de los contribuyentes en los libros de tesorería desde 1377 son varias. Se habla primero de “los de su regno” (AGN, Comptos Registros, N. 179, f. 15v, 1385); más tarde se especifica que se trata de “todos los de su regno” quienes otorgan la *ayuda* (AGN, Comptos Registros, N. 189, f. 16r, 1386); y finalmente, al terminar el siglo XIV se habla de “todos los tres estados del regno” (AGN, Comptos Registros, N. 197, f. 96v).

⁶⁰ Es el caso de la ayuda de 1380: “Como nos en el ayngo passado oviésemos a nuestro pueblo explicado et denunciado nuestra grant neçsidad que avíamos para mantenimiento de nuestro estado, et eillos como buenos súbditos et naturales, nos oviessen otorgado de ayuda por dos ayngo por cad’ayngo 40.000 libras” (AGN, Comptos Registros, N. 159, f. 163r; N. 159, f. 172r para el año 1381). Así sucede, también, en el caso de la recaudación del llamado “préstamo del ganado” de 1384, cuando dicho préstamo se ordena recaudar de “nuestros súbditos et naturales” (AGN, Comptos Registros, N. 159, f. 230r).

⁶¹ E. Ramírez Vaquero, *La irrupción de las imposiciones extraordinarias*, pp. 223-231.

efecto, parece claro que en 1377 no había dudas sobre esta cuestión, creemos que la desaparición de la referencia a los grupos sociales tiene otra causa más directa: desde esa fecha las ayudas pasaron a ser exclusivamente *demandas* del rey presentadas ante las Cortes, pero los impuestos recaudados a partir de ese momento escaparon al control regio. Es decir, la corona desconocía a partir de ese año quién iba a pagar el impuesto. Si las ciudades decidían usar —a instancias de la propia corona— la imposición indirecta, resultaba imposible especificar qué estamento pagaría el impuesto (en realidad todos pagarían el impuesto indirecto, pero no a título colectivo sino personal). Serían en ese caso los concejos quienes tendrían la potestad de determinar cómo se respondería a la demanda del rey, con qué impuesto se financiaría, y quiénes lo pagarían.

Como se ha señalado más arriba, en este trabajo pretendemos mostrar que el sistema de cuarteles dio origen a la autonomía fiscal de los concejos navarros, que desde 1377 tuvieron libertad para recaudar impuestos (especialmente impuestos indirectos) con los que responder a las demandas reales (*ayudas*). Por tanto insistimos, la ayuda dejó de ser en esa fecha un impuesto directo y se redujo a una *demanda* del rey presentada a las Cortes. Finalmente, cabe señalar que en Navarra se dio la circunstancia de que la cesión de la capacidad de imponer impuestos indirectos a los municipios no supuso el abandono del cobro de imposiciones indirectas por parte de los reyes⁶², lo cual condujo a la existencia de una doble imposición en determinados momentos, como se verá en adelante⁶³.

⁶² La cronología de la cesión de los impuestos indirectos a los municipios es clara en Castilla y Aragón. En la Corona de Aragón la cesión de “facto” de las imposiciones a los municipios se relaciona con el endeudamiento municipal ocasionado por la política expansiva mediterránea, aunque se dió de manera desigual en los diferentes reinos de la Corona, y en las villas de realengo y las de señorío; mientras, el fenómeno se produce en Castilla en una fecha (1362) más cercana a la de Navarra. Para Castilla, ver M. Asenjo González, *Ciudades y deuda pública*, pp. 531-544. Para la Corona de Aragón, M. Sánchez Martínez, *Fiscalidad y finanzas municipales*, pp. 209-238; P. Ortí Gost, M. Sánchez Martínez, M. Turull Rubinat, *La génesis de la fiscalidad municipal en Cataluña*, pp. 115-134; P. Ortí, *Les imposicions municipals*, pp. 399-422; C. Guilleré, *Un exemple de fiscalité urbaine*, pp. 423-44; P. Verdés Pijuán, *La levée de l'impôt indirect*, pp. 447-462; P. Verdés Pijuán, *Sobre la regalía d'Establir*, pp. 545-578.

⁶³ Ver nota 74. Sobre estas cuestiones ver también Í. Mugueta Moreno, *Los expertos del impuesto*, pp. 73-88. En aquel trabajo manifestábamos quizás de modo excesivamente tajante que no existió en Navarra cesión de las imposiciones al municipio, ya que siempre las cobró el rey. Si bien esta última afirmación es cierta, no conviene que lleve a confusión, y que induzca a entender que no hubo en Navarra capacidad de imposición indirecta por parte de los Concejos. En cualquier caso, parece que en el mundo urbano se prefirió generalmente la denominación de *sis*a para el impuesto municipal indirecto sobre el consumo, frente a la palabra *imposición*, más frecuentemente utilizada en el ámbito de la administración regia (Í. Mugueta Moreno, s.v. “sisa (Nav.)” en D. Menjot, M. Sánchez Martínez, P. Verdés Pijuán (coords.), *Glosario Crítico de Fiscalidad Medieval*.

5.2. El impulso definitivo a la fiscalidad municipal

En 1396 los jurados del Concejo de Estella enviaron a sus agentes a casa de los clérigos y capellanes de la villa de Estella. Los agentes del Concejo debieron de hacer su entrada en las casas de los clérigos de manera tumultuosa, pues aquellos denunciaban que *entraron nos por nuestras casas forçadamente, con osadía loca y vana*. Algunos de ellos quisieron resistirse atrancando las puertas, y los del Concejo las forzaron con palancas, y derribaron algunas de ellas insultando a voces a los inquilinos (*diziendo et fablando muchos vituperios et palabras viles et desonestas*). Finalmente tomaron las ropas y propiedades de los clérigos a modo de prendas o empeños (*peynnos*). La reacción de los clérigos fue el recurso al vicario general de la diócesis, que inició el proceso de excomunión contra los jurados del Concejo de Estella. En medio del escándalo el rey Carlos III decidió tomar cartas en el asunto, asignando al Consejo Real la resolución del pleito y solicitando la paralización del proceso de excomunión⁶⁴.

El motivo de tal escándalo era la negativa de los clérigos de Estella a continuar pagando la *imposición del vino*, decretada por el alcalde y los jurados de la villa. Parece que los gobernantes de la ciudad habían ordenado la recaudación de diversos impuestos indirectos: la *imposición del pan cocho*, la *imposición de la carne*, la *imposición del pescado et otras cosas*, y la *imposición del vino* (de doce dineros por libra, es decir un 5%). Ante la negativa de los clérigos el municipio decretó la confiscación de sus bienes⁶⁵, y ante la apertura del proceso de excomunión en su contra, recurrieron a la intervención del rey.

Los clérigos argumentaban que el alcalde y jurados habían puesto *de su propia auctoritat* y sin su conocimiento, alcabalas y muchas *malas toltas* sobre el *pan, vino, carne, pescado y otras muchas cosas*. Con ese dinero, el Concejo pagaba supuestamente *el sostenimiento y la reparación de los muros, torres, fortalezas et cerquas et otras cargas et expenssas*, pero también los *cuarteles* solicitados por rey⁶⁶. Los clérigos señalaban que ellos habían paga-

⁶⁴ M. Osés Urricelqui, *Documentación medieval*, n° 152.

⁶⁵ La dura represalia del Concejo contra los clérigos de Estella puede ser entendida en un contexto en el que los impuestos indirectos municipales eran considerados del máximo interés para la comunidad. Un ejemplo interesante de esta contundencia es la defensa que el municipio de Cervera (Lérida) realizaba de sus propios impuestos indirectos en la primera mitad del siglo XV, donde se hablaba de las imposiciones como de “membre principal, mur e sustentació” del municipio (P. Verdés Pijuan, *Atès que la utilitat de la universitat*, p. 423). En este sentido, la actitud de los clérigos de Estella también pudo considerarse contraria al bien común del Concejo, y motivar una dura respuesta represiva.

⁶⁶ Es interesante ver que ya en esta fecha en el mundo urbano navarro se utilizaba la palabra *cuartel* para referirse a las *ayudas*, aunque en las cuentas reales todavía se sigue utilizando durante algunos años la palabra *ayuda*.

do todos estos impuestos como el resto de los vecinos de Estella, aunque no fueran vecinos de la villa⁶⁷. Sin embargo, su protesta comenzó a raíz de la decisión del Concejo de no pagar al rey la parte de los *cuarteles* correspondiente a los clérigos. Estos aclaraban que con los impuestos indirectos el Concejo obtenía anualmente unos ingresos de 4.000 o 5.000 libras, de las cuales ellos habían pagado su parte. Y continuaban exponiendo que sólo con la *alcabala del vino* el Concejo obtenía la cantidad suficiente de dinero para pagar los cuarteles del rey, y que ésta suponía el impuesto más reducido de todos los que recaudaba la villa. La reivindicación de los religiosos era clara: *pues que nos llaman a escotar como a eillos, que nos llamen a comer como eillos, et que por ser ordenados non seamos de peor condition que un çapatero remendón*. Tras todas estas afirmaciones subyacía además una velada acusación de malversación de los caudales públicos⁶⁸.

La sentencia dictada por el rey resulta tan interesante como el resto del proceso. Para decretar la paz entre las partes Carlos III ordenó que los clérigos fueran considerados a partir de entonces vecinos de la villa de Estella, y que como tales pagarían íntegramente los impuestos concejiles (*imposición et tueltas*)⁶⁹. En suma, a partir de entonces el estamento clerical de la villa pasaba a integrarse en el Concejo, lo cual evitaría los problemas anteriores frente al pago de los cuarteles del rey⁷⁰.

Las noticias sobre la autonomía fiscal de los concejos no son, no obstante, demasiadas. Hay que avanzar hasta 1427 para comprobar que el

⁶⁷ La inclusión de los clérigos en la recaudación de las *ayudas* debió de ser una cuestión compleja que se arrastraba desde tiempo atrás. En las recaudaciones de ayudas de la merindad de Estella puede observarse cómo año tras año los oficiales reales necesitaban aclarar si en la tasa de *cuartel* correspondiente a cada localidad se incluía o no el pago de los clérigos. Así, en las cuentas de la *ayuda* de 1483 en cada asiento era necesario aclarar si el pago se hacía *con la clerecía* (Labraza, Aguilar, Fazuelo...), o *sen la clerecía* (Oteiza, Villatuerta, Falces, Milagro, Sesma, Funes, Lerín...) (AGN, Comptos Registros, N. 159, f. 216r). Ocurre lo mismo en las cuentas de 1383 o 1386 (AGN Comptos Registros, N. 159, f. 275 (1383); y AGN Comptos Registros, N. 159, f. 282, 1386). En ambos casos se constata que los clérigos de Estella tributaban los cuarteles de forma separada. En 1383 Estella pagó 2.800 francos, mientras los clérigos entregaban un pago separado de 105 francos; en 1386 Estella pagó 1.600 francos y sus clérigos otros 60 francos.

⁶⁸ En los debates fiscales del municipio de Cervera (Lérida) el recurso de la oposición política a la acusación de malversación del dinero público era recurrente (P. Verdés Pijuan, *Atès que la utilitat*, p. 426 y ss.).

⁶⁹ P. Verdés señala la importancia del pago de impuestos y de las exenciones de los grupos privilegiados a la hora de definir la identidad urbana desde el siglo XIII. En este sentido, "eclesiásticos, judíos, musulmanes, transeúntes y forasteros no estaban obligados a declarar sus bienes y contribuir por ellos, entre otras cosas, porque no eran considerados vecinos o ciudadanos" (P. Verdés Pijuan, *La ciudad en el espejo*, pp. 157-193).

⁷⁰ También en Tudela el estamento clerical trató de eludir la acción de la fiscalidad municipal, al menos desde 1419. Tanto en 1419 como en 1424 el rey Carlos III otorgó a los clérigos el privilegio de no pagar la sisa (F. Fuentes Pascual, *Catálogo del Archivo Municipal*, n° 152 y 157).

Concejo de Pamplona también imponía una *cisa de pan, vino et carne et de otras cosas impuestas*⁷¹ que ocasionó ciertos tumultos sociales, y ante la cual hubieron de intervenir los reyes. Lo hizo en primera instancia la reina Blanca en solitario, en el mes de febrero, apoyando a los jurados del Concejo frente a quienes se negaban a pagar el impuesto. Sin embargo, a finales de agosto volvían a entrar en escena los reyes –en este caso conjuntamente Blanca y Juan II– para determinar que tales impuestos sólo podrían cobrarse en caso de “extrema necesidad”⁷². Esta nueva intervención regia vino impulsada por el asalto de las fuerzas del Concejo a los establecimientos de los carniceros, a quienes incautaron los pesos, incurriendo –según los reyes– en gran *crimen et penas*.

Al parecer era costumbre en Pamplona vender las viandas *a vista* y no a peso. La introducción de las ordenanzas de la sisa 1427 vino a modificar esa costumbre, ya que exigían la venta de los alimentos (carne y pescado) pesados con unidades de medida oficiales. El pleito sugiere que en los años previos a 1427 Pamplona no contaba con una fiscalidad indirecta municipal, y que en ese año los gobernantes de la ciudad decidieron dar a las arcas municipales un nuevo impulso fiscal a *provecho común de todo el pueblo de nuestra dicha çiudad*. También sugiere que este impuesto indirecto fue extremadamente impopular entre los comerciantes de la ciudad, que se negaron a su pago y acudieron al rey en busca de amparo cuando los jurados y el alcalde dictaron medidas represivas contra ellos (en especial, contra los carniceros). Pero por último, el pleito nos indica que el Concejo de la ciudad de Pamplona se consideraba autorizado para crear nuevos impuestos municipales, aun cuando no parece que hubiera necesidades apremiantes para el Concejo (al menos no se exponen argumentos en defensa de esos nuevos impuestos).

Como consecuencia de todo ello, los reyes decidieron fallar en contra de los jurados de Pamplona. Quizás las atribuciones de los gobernantes de Pamplona les parecieran excesivas, y por ello decidieron limitar su capacidad fiscal⁷³. Los reyes establecieron que sólo se podrían imponer impuestos

⁷¹ “Como el alcalde et jurados de nuestra dicha çiudad de Pamplona ouïessen fecho çiertas ordenanças et inpuesto, peso et çisa sobre la carne, pescado salado et sobre otras cosas a provecho común de todo el pueblo de nuestra dicha çiudad” (R. Cierbide Martinena, E. Ramos, *Documentación medieval*, nº 256).

⁷² “cisa de pan, vino et carne et de otras cosas impuestas por los dichos alcalde et jurados por el sostenimiento de las cargas de la dicha çiudad et por consentimiento de la mayor par de las dichas barriadas” (R. Cierbide Martinena, E. Ramos, *Documentación medieval*, nº 257).

⁷³ No cabe duda de que la limitación de la capacidad fiscal del municipio sería interpretada por el Concejo como un duro castigo e incluso, quizás, una afrenta. Un ejemplo claro es el de Cervera (Lérida), donde “los privilegios y disposiciones reales que autorizaban el cobro de la exacción fueron considerados como una de las libertades más preciadas de Cervera, y cualquier tentativa de poner en entredicho la jurisdicción del municipio en este campo sería interpretada como un grave atentado contra los fueros de la villa” (P. Verdés Pijuan, *Atès que la utilitat*, p. 424).

indirectos de aquel tipo en caso de “necesidades evidentes”, y aún en tal caso deberían consultar al rey y obtener licencia para la recaudación de aquellos impuestos. Desconocemos si esta disposición afectó a otras villas del reino, o si limitó sólo las atribuciones del Concejo de Pamplona⁷⁴. Las reformas impulsadas por los reyes en Pamplona continuaron con la tasación de los salarios de los oficiales del Concejo (alcalde, jurados, notario, tesorero, médico, mensajeros y abogado y procurador en la Cort real de justicia), e incluso con la eliminación de un gasto considerado superfluo, como el procurador del Concejo (*por quanto el dicho officio nos paresçe superfluo*). Todas estas medidas iban encaminadas a la reducción de los gastos del Concejo, y por tanto, a limitar la necesidad del recurso a la fiscalidad municipal.

Igualmente resulta obligado poner de manifiesto el discurso legitimador de la intervención regia, esgrimido al comienzo del documento⁷⁵. En él los reyes reconocían la necesidad de la existencia de un gobierno municipal para gobernar la ciudad y administrar los bienes y rentas comunes⁷⁶. Pero seguidamente recordaban cómo su antecesor, Carlos III, había promovido el Privilegio de la Unión de los tres burgos de Pamplona, instaurando un alcalde y un régimen de gobierno común para la ciudad de Pamplona. En consecuencia, el castigo del alcalde y los jurados –argumentaban Juan II y la reina Blanca– sólo podía venir dado por quien los había instituido, es decir, el rey (*et bien assí la punición de los dichos alcalde, jurados et otros officialles, si delinquido avrán, pertenesce ad aqueill qui los instituyó et nombró*)⁷⁷.

Un nuevo pleito fiscal se puede localizar en la villa de Tafalla en 1430, a raíz de los reajustes realizados allí por el rey Carlos III: a saber, su

⁷⁴ En todo caso sabemos que en Pamplona la medida tuvo alguna vigencia, pues cinco años después (en 1432), el Concejo solicitó a los reyes el permiso para imponer una nueva sisa durante ocho años, que iría destinada a la reconstrucción de las murallas de la villa (R. Cierbide Martinena y E. Ramos, *Documentación medieval*, n° 259).

⁷⁵ J.A. Jara llama la atención sobre cómo en los conflictos entre nobles y municipios castellanos del siglo XV los nobles asumen el discurso legitimador de la propia villa, aunque con ello pretendan controlar el municipio (J.A. Jara Fuente, *Percepción de sí*, pp. 81-87). Si bien el conflicto planteado en este caso no es comparable, sí cabe destacar la asunción de los ideales y referentes urbanos por la propia monarquía.

⁷⁶ “ninguna ciudat non podría ser bien regida ni governada universalment por la comunitat, sino que ombres esleytos et singulares oviessen carga de regir et ministrassen aqueilla, por esto los antigos entendieron que era necesario de aver juez o alcalde por el rey o por el príncipe, que ministrase justicia et aqueilla exerciesse, et assí bien oviessen jurados et otros officialles qui ministrassen los bienes et rentas de las ciudades et la justicia et regimiento de los bienes de la comunitat ” (R. Cierbide Martinena, E. Ramos, *Documentación medieval*, n° 257, p. 185).

⁷⁷ Algo similar ocurrió también en Cervera (Lérida), donde se produjo la intervención real en determinados casos para corregir abusos en tanto que rey y máximo defensor de la comunidad, y advirtiendo que no era su intención infligir daños ni provocar gastos al municipio (P. Verdés Pijuan, *Atès que la utilitat*, p. 430-431). Por tanto la intervención regia en el municipio es un castigo, y el rey necesita aportar argumentos que la expliquen o legitimen.

enfranquecimiento en 1423 y su “privilegio de unión” de las jurisdicciones noble y franca, en 1425⁷⁸. A pesar de los intentos regios por unificar ambas jurisdicciones, el problema se plantea de nuevo en el terreno de la fiscalidad. Los francos planteaban que hidalgos y ruanos:

deven pagar e contribuir ensemble (...) en todas las expensas, echas e qualesquiere cargas, assí reales como otras que sean echadas o encargadas a la dicha villa e no debe ser fecha entre ellos en las dichas pagas división o departición alguna, sino pagar todos ensemble, en uno e juntament, et que a esta intención fue fecha la dicha unión⁷⁹.

En este caso los reyes fallaron a favor de los hidalgos, remarcando que ello no iba en detrimento de la unión concejil dictada por Carlos III. Hidalgos y ruanos seguirían contribuyendo de forma separada, estimando que a los hidalgos de Tafalla les correspondía pagar una octava parte del total de cada contribución, según la norma seguida hasta ese momento⁸⁰.

En adelante (1434) las noticias sobre la presencia de imposiciones indirectas en diferentes villas continúan. Los protocolos notariales de Cascante dan cuenta de la presencia de una doble imposición indirecta, llamada en ambos casos sisa, una la del rey (en realidad la imposición) y otra la del Concejo (la sisa)⁸¹. A lo largo del siglo XV se pueden localizar sisas municipales en villas tan distintas y alejadas como Pamplona, Estella, Sangüesa, Olite, Tafalla, Cascante o Murchante. Pero la noticia definitiva la aporta un documento del príncipe de Viana, fechado en 1445 y custodiado en el Archivo Municipal de Estella. Aquel año los concejos navarros reclamaban ante el príncipe el pago de la sisa municipal por parte de los carniceros de su Hostal, que hasta entonces eludían ese impuesto. Carlos de Viana, atendiendo a la súplica de la Cortes, celebradas en Sangüesa en diciembre de 1444, ordenó que sus carniceros pagasen las sisas municipales al igual que los carniceros de las demás villas del reino, en especial los de Pamplona, Estella, Tudela, Sangüesa u Olite⁸².

⁷⁸ R. Cierbide Martinena, E. Ramos, *Archivo Municipal de Tafalla*, nº 32 y 36.

⁷⁹ *Ibidem*, nº 37.

⁸⁰ No se alude al tipo de impuesto o recurso fiscal que el Concejo podía utilizar, pero el hecho de establecer una tasa separada para los hidalgos induce a pensar en la utilización del impuesto directo.

⁸¹ “estas dictas carnes, que sian con dos sisas, la sisa del seynor rey et la sisa del concejo, es assaber, de cada una 2 coronados” (AMT, Protocolos, Sancho Martínez de Metauten, f. 172 (1434); Í. Mugueta Moreno, *La gestión de la imposición*, pp. 51-63; Í. Mugueta Moreno, *Los expertos del impuesto*, pp. 73-88).

⁸² “segunt fazian los otros carniçeros de las dichas ciudades et villas, especialmente en la ciudat de Pamplona, en la villa d’Estella, en la çiuat de Tudela, en la villa de Sanguessa et en la villa de Olit, las quoualles ciudades et villas imponen et han en costumbre ayualmente de poner

Lamentablemente las noticias sobre la fiscalidad municipal en Navarra son escasas. Pocos son los documentos que pueden ayudarnos a resolver los interrogantes planteados. Lo seguro es que en 1377 se abrió la puerta a la financiación de las demandas reales a través de los impuestos indirectos municipales. Los escasos testimonios conservados apuntan el hecho incontestable de que los Concejos navarros recurrieron a la imposición indirecta en diferentes ocasiones. Eso sí, por el momento desconocemos la cronología de esa autonomía fiscal de las villas, si hubo una continuidad en el desarrollo de la fiscalidad municipal, o si los reyes intervinieron de algún modo para contener dicho crecimiento.

En todo caso la aparición de la fiscalidad municipal introdujo nuevos esquemas mentales con respecto al pago de impuestos. El caso de los clérigos de Estella muestra bien a las claras cómo hasta el desarrollo de la autonomía fiscal de los municipios los clérigos constituyeron una instancia fiscal autónoma. Desde comienzos del siglo XIV las *subvenciones* o *subsídios* fueron pagadas por el clero de manera separada. Incluso con la aparición de las *ayudas* la recaudación de los impuestos se realizaba de manera separada, y los libros de cuentas muestran capítulos de ingresos diferenciados para clérigos, nobles, francos y campesinos. En Estella se puede apreciar cómo uno de los grupos privilegiados perdió virtualmente uno de los privilegios que lo diferenciaba del resto de la comunidad. Desde comienzos del reinado de Carlos II el clero se vio desposeído paulatinamente de la capacidad de negociar subsidios/subvenciones con autonomía, se vio obligado al pago de ayudas como los demás estamentos, y más tarde incluso, sometido a una jurisdicción jurídica y fiscal diferente: municipal.

6. CONCLUSIONES: DEL PRIVILEGIO DE CLASE AL PRIVILEGIO LOCAL, O EL PREDOMINIO DEL MUNICIPIO EN LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTADO

La negociación del impuesto en el seno de las reuniones de Cortes suponía la puesta en marcha de una escenografía que traslucía un determinado equilibrio de poder, e incluso una jerarquía social. Por ello no deben pasar desapercibidas las consecuencias de tipo psicológico o mental que lleva aparejadas el cambio fiscal. La reunión de todos los estamentos en un mismo grupo de contribuyentes –los naturales del reino, como señalaba

cierta çisa en la carne que allí se mataua, la quoyal çisa era de cada una de las dichas ciudades et villas, donde se imponía para en ayuda de sus espensas et cargos de la dicha çidat et villa, et reparaciones de muros et de otras cosas a eillos neçessarias” (M. Osés Urricelqui, *Documentación medieval*, n° 208).

la profesora Eloísa Ramírez— que pagaban un mismo impuesto, suponía la supresión material de cualquier tipo de privilegio fiscal para cualquier grupo social, y por tanto una victoria de la monarquía sobre los grupos privilegiados. Además, el nuevo esquema fiscal aportaba una imagen muy diferente de la sociedad navarra, seguramente más homogénea⁸³ y menos acorde con los deseos de la nobleza y el clero, a quienes interesaría mantener cualquier tipo de diferencia —y más un privilegio— con respecto a los grupos populares.

El posible desarrollo de la imposición indirecta en el seno de las comunidades locales (rurales o urbanas), trasladaba un inmenso poder en materia económica desde las Cortes y los estamentos allí representados, hasta los gobernantes locales. La inclusión de los clérigos como vecinos de la villa de Estella indica a las claras que un nuevo polo de poder se había establecido en los municipios, y que estos pasaban a articular en buena medida la sociedad navarra. En el juego de poderes varias son las repercusiones prácticas de este impulso otorgado a los Concejos por medio de la fiscalidad. En primer lugar los intentos de los Concejos por hacer efectivo el poder que se les había otorgado, por ejemplo frente a un estamento como el clerical —poco habituado a encontrar poderes tan beligerantes y que a su juicio trataban ahora a los religiosos peor que si fueran vulgares “zapateros remendones”. En segundo lugar quizás, la pérdida de poder de los estamentos nobiliario y religioso en las reuniones de Cortes, pues sin duda los interlocutores más adecuados del monarca en materia fiscal pasarían a ser las llamadas “universidades” de las villas, es decir, los Concejos. Por tanto, parece doblemente interesante conocer ahora quiénes participaron del gobierno de las buenas villas del reino, así como las posibles estrategias por parte de los poderosos (nobleza y elites urbanas) para acceder a ese gobierno local.

Con lo señalado hasta el momento parece evidente que existen dos mundos fiscales bien diferenciados a comienzos y finales del siglo XIV. El inicio del siglo XIV vino marcado por una fiscalidad negociada de modo separado con los grupos sociales privilegiados (clero, nobleza y buenas villas), e impuesta a los no privilegiados (campesinos, comunidades judías), en función de las prerrogativas otorgadas al rey por la legislación navarra (pedido y monedaje). Se ha podido comprobar cómo los usos léxicos evolucionaron al mismo tiempo que lo hizo la propia fiscalidad, y que las innovaciones técnicas

⁸³ El profesor Martín Duque aludía a una supuesta homogeneidad social que sólo estaría presente en los primeros burgos de francos del reino, pero que más tarde se iría modulando (Á.J. Martín Duque, *El fenómeno urbano*, pp. 733-734). En los últimos años incluso esa homogeneidad originaria se ha puesto en tela de juicio (E. Ramírez Vaquero, *The first urban oligarchic*, pp. 117-152).

o fiscales fueron acompañadas en Navarra de innovaciones en el vocabulario fiscal. En cuanto a la gestión del impuesto, hasta 1377 se realizaba de modo directo por parte de la corona, de manera que todas las peticiones del rey en las Cortes se convertían después en impuestos directos (las *ayudas*) recaudados por agentes reales. Incluso el vocabulario era diferente en función de los grupos sociales sobre los que se asentaba el impuesto (*subsidio, auxilio, pedido, servicio*).

La proliferación de ayudas desde 1358 hizo evidente en algún momento que la gestión de los impuestos directos no podía estar centralizada, de modo que se optó por modificar el sistema de recaudación, recurriendo al sistema de los cuarteles desde 1377. De este modo el rey pasó a preocuparse únicamente por la cantidad a solicitar a las Cortes y por su reparto en el tiempo (cuarteles o tandas) y el espacio (las tasas asignadas a villas y comunidades locales). El impuesto adquiría así una dimensión territorial y no tanto grupal, y se convertía en una realidad cada vez menos “extraordinaria”. La gestión del impuesto ya no recaía en manos de cada estamento, sino en la comunidad local, compuesta por personas de diferentes estamentos. Se rompía así la ficción de comunidades locales uniformes (de francos, nobles o pecheros por separado), para reconocer una realidad social compleja, donde diferentes personas con diferentes estatutos jurídicos compartían la vecindad de una misma localidad. La cuestión resulta interesante porque apunta sin duda hacia un cambio de mentalidades y de solidaridades, de modo que el estamento dejaría de ser el colectivo que recogería los proyectos e ideas comunes de la sociedad. A cambio, el proyecto aglutinante de los afanes y solidaridades sociales pasaría a ser el municipio o la comunidad local, cuya constante afirmación identitaria se realizaría a partir de ahora y hasta la Edad Moderna en competencia con las demás comunidades locales, con los otros *alter ego* pertenecientes al mismo espacio político. Entendemos que la vertebración social en torno a la comunidad local o el municipio tendería a constituir un factor de cohesión política, donde en cambio las antiguas solidaridades e identidades estamentales se constituían en elemento desestabilizador para el reino.

En cuanto a la utilización del vocabulario fiscal, la palabra *ayuda* fue la encargada de plasmar la unificación de las obligaciones fiscales de todos los estamentos. La *ayuda graciosa* designó prioritariamente la recaudación de la *imposición* indirecta, mientras la *ayuda* se refería a los impuestos directos –primero– y las demandas divididas en cuarteles, después. Hasta la segunda mitad del siglo el vocabulario fue dubitativo, y pretendió marcar las diferencias existentes entre los diferentes grupos sociales. Las buenas villas se enrocaban en 1338 bajo la expresión *servicio graciosamente concedido al rey*, frente a los *subsidios im-*

puestos a otros grupos sociales. La nobleza, por su parte, podía jactarse hasta el reinado de Carlos II de estar completamente exenta del pago de impuestos, pues la legislación los mantenía “a resguardo” tanto de *pedidos* como de *monedajes*. Desde entonces la nobleza no sólo se vio obligada al pago de las ayudas extraordinarias como el resto de la población, sino que en buena medida sus contribuciones a las arcas reales se verían dictaminadas por lo decidido por los gobiernos comunidades locales y en especial de las ciudades (que eran las comunidades locales representadas en las Cortes). No extraña que desde finales del siglo XIV algunas de las comunidades campesinas de mayor pujanza demográfica pugnasen por alcanzar la condición de “buena villa” y estar presentes así en las reuniones de Cortes⁸⁴.

La plasmación imaginaria de los cambios fiscales dibujaba sin duda una amplia clase social de contribuyentes: los naturales del reino. El poder de los municipios iba a dar la señal de salida a una larga carrera entre las villas para determinar cuál de ellas era la más privilegiada y, en definitiva, la mejor. Les otorgaba también la posibilidad de desarrollar políticas económicas propias, protectoras de sus mercados interiores y agresivas con quienes no estaban vecindados en la villa. En Tudela, en los últimos lustros del siglo XV se puede encontrar un impuesto pagado en exclusiva por los mercaderes foráneos, las *foranías*⁸⁵. La identificación del sujeto con el municipio se vio fomentada por la necesidad de los reyes de contar con interlocutores fiscales y con una administración económica y fiscal descentralizada. La victoria del modelo propuesto por los monarcas tuvo consecuencias de hondo calado en las mentalidades y en el equilibrio de poderes del reino. En suma, un sólido polo de poder surgió en las ciudades desde 1377, y gran parte de los acontecimientos ocurridos en el siglo XV deben ser interpretados a la luz del crecimiento de aquel poder municipal. El municipio pudo afirmarse por encima de sus ciudadanos, en especial por encima de aquellos que se consideraban “más privilegiados”, como ocurrió con los clérigos de Estella.

⁸⁴ Á.J. Martín Duque, *El fenómeno urbano*, pp. 727-760. Una localidad de gran pujanza demográfica como Tafalla, sólo pudo estar presente en las Cortes del reino a partir de 1423, cuando recibió el privilegio de franquicia del rey Carlos III

⁸⁵ J. Carrasco Pérez, *Sobre la hacienda municipal*, pp. 129-169.

7. BIBLIOGRAFÍA CITADA

- Asenjo González, María, *Ciudades y deuda pública en Castilla. La adaptación fiscal del impuesto de la "alcabala real" a las nuevas exigencias de la sociedad política (1450-1520)*, en Cavaciocchi, Simonetta (ed.), *La fiscalità nell'economia europea. Secc. XIII-XVIII*, Florencia, Firenze University Press, 2008, pp. 531-544.
- Azcárate Aguilar-Amat, Pilar, *Un ejemplo de contribución extraordinaria en la Navarra del siglo XIV: la ayuda del bienio 1364-1365*, "Espacio, Tiempo y Forma. Historia Medieval" 2 (1989), pp. 13-35.
- Carrasco Pérez, Juan, *La población del reino de Navarra en el siglo XIV*, Pamplona, Diputación Foral de Navarra, 1973.
- Carrasco Pérez, Juan, *Sobre la hacienda municipal de Tudela a finales de la Edad Media*, en *Historia de la Hacienda española (Épocas Antigua y Medieval). Homenaje al profesor García de Valdeavellano*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1982, pp. 129-169.
- Carrasco Pérez, Juan; Ramírez Vaquero, Eloísa; Miranda García, Fermín, *Los judíos del reino de Navarra. Documentos (1093-1333)*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1994.
- Carrasco Pérez, Juan, *Fiscalidad y finanzas de las ciudades y villas navarras*, en *Finanzas y fiscalidad municipal. V Congreso de Estudios Medievales*, Ávila, Fundación Sánchez Albornoz, 1997, pp. 325-352.
- Carrasco Pérez, Juan; Mugueta Moreno, Íñigo, *Registros de la Casa de Francia. Luis el Hutín (1311-1314). Acta Vectigalia Regni Navarrae*, Tomo IX, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2003.
- Carrasco Pérez, Juan, *El impuesto del monedaje en el reino de Navarra (ca. 1243-1355): fiscalidad, demografía, historia monetaria*, "Príncipe de Viana" 252 (2011), pp. 55-162.
- Carrasco Pérez, Juan, *Monarquía y fiscalidad indirecta en Navarra: el lento predominio de la imposición (1362-1386)*, en García Fernández, Ernesto (ed.), *Tesoreros, "arrendadores" y financieros en los reinos hispánicos: la Corona de Castilla y el Reino de Navarra (Siglos XV-XVII)*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2012, pp. 9-41.
- Carretero Zamora, Juan, *La averiguación de la Corona de Castilla. 1525-1540. Los pecheros y el dinero del reino en la época de Carlos V*, Valladolid, Junta de Castilla León, 2008, vol. I, pp. 377-414.
- Cierbide Martinena, Ricardo; Ramos, Emiliana, *Documentación medieval del Archivo Municipal de Pamplona (1357-1512)*. II, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1998.
- Cierbide Martinena, Ricardo; Ramos, Emiliana, *Archivo Municipal de Tafalla (1157-1540)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 2001.

- Fortún Pérez de Ciriza, Luis Javier, *Las Cortes y sus brazos*, en Martín Duque, Ángel J. (dir.), *Gran Atlas de Navarra. II. Historia*, Pamplona, Caja de Ahorros de Navarra, 1986, pp. 108-100.
- Fuentes Pascual, Francisco, *Catálogo del Archivo Municipal de Tudela*, Tudela, Diputación Foral de Navarra, 1947.
- Gallego Gallego, Javier; Martín Duque, Ángel J., *Las Cortes de Navarra en la época medieval*, en *Les Corts a Catalunya. Actes del Congrés d'Historia Institucional*, 28, 29 i 30 d'abril de 1988, Barcelona, Departament de Cultura de la Generalitat de Catalunya, 1991, pp. 324-328.
- Genet, Jean Philippe, *Le développement des monarchies d'Occident est-il une conséquence de la crise?*, en *Europa en los Umbrales de la Crisis (1250-1350). XXI Semana de Estudios Medievales. Estella 18 a 22 de julio de 1994*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1995, pp. 247-273.
- Guilleré, Christian, *Un exemple de fiscalité urbaine indirecte: les impositions géronaises aux XIV^e et XV^e siècles*, en Menjot, Denis; Sánchez Martínez, Manuel (eds.), *La fiscalité des villes au Moyen Age (Occident méditerranéen). 2. Les systèmes fiscaux*, Toulouse, Privat, 1999, pp. 423-445.
- Illarregui, Pablo; Lapuerta, Segundo, *Fuero General de Navarra. Amejoramiento del rey don Phelipe. Amejoramiento de Carlos III*, Pamplona, Diputación Foral de Navarra, 1964.
- Jara Fuente, José Antonio, *Consciencia, alteridad y percepción. La construcción de la identidad en la Castilla urbana del siglo XV*, en Jara Fuente, José Antonio; Martin, Georges; Alfonso Antón, Isabel (eds.), *Construir la identidad en la Edad Media*, Cuenca, Universidad de Castilla la Mancha, 2010, pp. 281-317.
- Jara Fuente, José Antonio, *Percepción de "sí", percepción del "otro": la construcción de identidades políticas urbanas en Castilla (El Concejo de Cuenca en el siglo XV)*, "Anuario de Estudios Medievales" 40/1 (2010), pp. 75-92.
- Martín Duque, Ángel Juan, *Signos de Identidad histórica para Navarra*, 2 vols., Pamplona, Caja de Ahorros de Navarra, 1996.
- Martín Duque, Ángel Juan, *El fenómeno urbano medieval en Navarra*, "Príncipe de Viana" 63/227 (2002), pp. 727-760.
- Menjot, Denis; Sánchez Martínez, Manuel; Verdés Pijuan, Pere (coords.), *Glosario Crítico de Fiscalidad Medieval*, <http://www.imf.csic.es/web/esp/glosario-fiscalidad/glosario-fiscalidad.asp> [consulta: 18/10/2012].
- Miranda García, Fermín, *El precio de la fé. Rentas de la Corona y aljamas judías en Navarra (siglos XII-XIV)*, "Príncipe de Viana" 210 (1997), pp. 51-65.

- Monteano Sorbet, Peio Joseba, *Los navarros ante el hambre, la peste, la guerra y la fiscalidad. Siglos XIV y XVI*, Pamplona, Universidad Pública de Navarra, 1999.
- Mugueta Moreno, Íñigo, *Los expertos del impuesto: cálculo, estimación y arrendamiento de las imposiciones en Navarra (1362-1512)*, en Denjean, Claude; Feller, Laurent (eds.), *Expertise et valeur des choses au Moyen Âge. Le besoin d'Expertise*, Madrid, Casa de Velázquez, 2013, pp. 73-88.
- Mugueta Moreno, Íñigo, *La gestión de la imposición en Navarra: tesoreros y arrendatarios (1431-1459)*, en García Fernández, Ernesto; Vitores Casado, Imanol (eds.), *Tesoreros, arrendadores y financieros en los reinos hispánicos: la Corona de Castilla y el Reino de Navarra (siglos XV-XVIII)*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2012, pp. 51-63.
- Mugueta Moreno, Íñigo, *Estrategias fiscales en el reino de Navarra (1349-1387)*, "Iura Vasconiae" 6 (2009), pp. 197-243.
- Mugueta Moreno, Íñigo, *El dinero de los Evreux. Hacienda y fiscalidad en el reino de Navarra (1328-1349)*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2008.
- Orti Gost, Pere, *Les imposicions municipals catalanes au XIVè siècle*, en Menjot, Denis; Sánchez Martínez, Manuel (eds.), *La fiscalité des villes au Moyen Age (Occident méditerranéen). 2. Les systèmes fiscaux*, Toulouse, Privat, 1999, pp. 399-422.
- Orti Gost, Pere; Sánchez Martínez Manuel; Turull Rubinat, Max, *La génesis de la fiscalidad municipal en Cataluña*, "Revista d'Història Medieval" 7 (1996), pp. 115-134.
- Osés Urricelqui, Merche, *Documentación medieval de Estella (siglos XII-XVI)*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2005.
- Ramírez Vaquero, Eloísa, *Los resortes del poder en la Navarra bajomedieval (Siglos XII-XV)*, "Anuario de Estudios Medievales" 25/2 (1995), pp. 431-447.
- Ramírez Vaquero, Eloísa, *Hacienda y poder real en Navarra en la Baja Edad Media. Un esquema teórico*, "Príncipe de Viana" 60/216, (1999), pp. 87-118.
- Ramírez Vaquero, Eloísa, *Valoración de la carga fiscal navarra en el siglo XV: consideraciones y propuestas. Homenaje a la profesora Carmen Orcástegui Gros*, "Aragón en la Edad Media" 14-15/2 (1999), pp. 1283-1302.
- Ramírez Vaquero, Eloísa, *Al rey lo que es del rey (1387-1496)*, en Ramírez Vaquero, Eloísa (ed.), *Estudios sobre la realeza navarra en el siglo XV*, Pamplona, Universidad Pública de Navarra, 2005, pp. 181-193.

- Ramírez Vaquero, Eloísa, *Finanzas municipales y fiscalidad de Estado. Tudela en la transición al siglo XVI*, en Menjot, Denis; Sánchez Martínez, Manuel (eds.), *Fiscalidad de Estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*, Madrid, Casa de Velázquez, 2006, pp. 413-432.
- Ramírez Vaquero, Eloísa, *La irrupción de las imposiciones extraordinarias en Navarra: para qué y sobre quién*, en Cavaciocchi, Simonetta (ed.), *La fiscalità nell'economia europea. Secc. XIII-XVIII*, Florencia, Firenze University Press, 2008, pp. 217-231.
- Ramírez Vaquero, Eloísa, *The first urban oligarchic networks in Navarre: Pamplona, 1100-1328*, en Asenjo-González, María (ed.), *Studies in European Urban History (1100-1800). Oligarchy and patronage in Late Medieval Spanish Urban Society*, Turnhout, Brepols, 2009, pp. 117-152.
- Rigaudière, Albert, *L'essor de la fiscalité royale du règne de Philippe le Bel (1285-1314)*, en *Europa en los Umbrales de la Crisis (1250-1350). XXI Semana de Estudios Medievales. Estella 18 a 22 de julio de 1994*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1995, pp. 323-391.
- Sánchez Martínez, Manuel, *Fiscalidad y finanzas municipales en las ciudades y villas reales de Cataluña*, en *Finanzas y fiscalidad municipal. V Congreso de Estudios Medievales*, León, Fundación Sánchez Albornoz, 1997, pp. 209-238.
- Sánchez Martínez, Manuel, *El naixement de la fiscalitat d'Estat a Catalunya (segles XII-XIV)*, Gerona, Eumo, 1995.
- Sesma Muñoz, Ángel, *Las transformaciones de la fiscalidad real en la Baja Edad Media*, en *El poder real en la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI). Actas del XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Zaragoza, Gobierno de Aragón, 1996, pp. 231-291.
- Utrilla Utrilla, Juan, *El Fuero General de Navarra. Estudio y edición de las redacciones protosistemáticas (Series A y B)*, 2 vols., Pamplona, Gobierno de Navarra, 1987.
- Utrilla Utrilla, Juan, *El Fuero General de Navarra*, 2 vols., Pamplona, Diario de Navarra, 2003.
- Verdés Pijuan, Pere, *La levée de l'impôt indirect dans les municipalités catalanes. Les ordonnances du bulletin de Cervera (1460)*, en Menjot, Denis; Sánchez Martínez, Manuel (eds.), *La fiscalité des villes au Moyen Age (Occident méditerranéen). 2. Les systèmes fiscaux*, Toulouse, Privat, 1999, pp. 447-462.
- Verdés Pijuan, Pere, *Sobre la regalia d'establir imposicions i barres a Catalunya: la convinença de Sant Joan Despí (1370)*, "Initium" 10 (2005), pp. 545-578.

- Verdés Pijuan, Pere, *La ciudad en el espejo: hacienda municipal e identidad urbana en la Cataluña bajomedieval*, "Anales de la Universidad de Alicante. Historia medieval" 16 (2009-2010), pp. 157-193.
- Verdés Pijuan, Pere, *Atès que la utilitat de la universitat deu precehir lo singular: discurso fiscal e identidad política en Cervera durante el siglo XV*, "Hispania. Revista Española de Historia" 71/238 (2011), pp. 409-436.
- Zabalo Zabalegui, Javier, *La administración del reino de Navarra en el siglo XIV*, Pamplona, Universidad de Navarra, 1973.

Fecha de recepción del artículo: octubre 2012

Fecha de aceptación y versión final: abril 2013